

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,

BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: A partir del día 5 del actual, los voluntarios de las Milicias republicanas que formen parte de las columnas de operaciones, perteneciendo a unidades controladas por las Autoridades militares, así como los de las Milicias locales que prestan, por orden de aquéllas, un servicio permanente que les impida acudir al trabajo, disfrutarán el haber en metálico de 10 pesetas diarias. Los primeros tendrán además derecho al percibo en especie de una ración normal del tipo que actualmente se suministra o del que posteriormente se fije.

No tendrán derecho a haber en metálico ni en especie, a partir de la fecha siguiente a la de la publicación de esta circular, los milicianos que no se encuentren en alguno de los casos indicados anteriormente, aunque conserven el armamento de que actualmente están en posesión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el Capitán y Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Baleares número 37, D. César Maldonado Vázquez y D. Antonio Avilés Gracia pasen a la situación de disponibles forzosos en la Comandancia militar de Baleares, con residencia en Mahón.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el Capitán de Infantería D. Demetrio Ortega Ferrer, con destino en el Regimiento León número 2, pase destinado al Batallón de la Guardia Presidencial, donde efectuará su presentación con toda urgencia.

Madrid, 15 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto designar para el cargo de Pagador de la Fábrica de Armas de Toledo al Capitán de Intendencia D. César de la Peña Marazueta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Por reunir el Maestro armero civil de Carabineros D. Agustín Díaz Méndez las condiciones exigidas en la Ley de 7 de Agosto de 1933 (GACETA número 221), en relación con la de 13 de Mayo de 1932 (GACETA número 272), y teniendo en cuenta lo preceptuado en la Orden circular del Ministerio de la Guerra, fecha 17 de Marzo último (D. O. número 59),

Este Ministerio ha resuelto clasificarle en el cuarto quinquenio, con derecho al abono de 2.000 pesetas anuales, que empezará a percibir a partir de 1.º de Julio último.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director de la Academia y Colegios de Carabineros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Coronel de ese Instituto, con destino en el 4.º Tercio, D. Eduardo Agustín Serra, quede en situación de "disponible forzoso", con residencia en esta capital, en las condiciones que determina la Orden de este Departamento de 24 de Marzo último (GACETA número 85), quedando agregado para haberes al indicado Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comandante de ese Instituto, con destino en la Plana Mayor de la segunda Coman-

dancia del 4.º Tercio, D. Enrique González Estéfani Caballero, quede en situación de "disponible forzoso", con residencia en esta capital, en las condiciones que determina la Orden de este Departamento de 24 de Marzo último (GACETA número 85), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al indicado Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Coronel de ese Instituto D. Agustín Piñol Riera en súplica de ser relevado del pago de 240 pesetas que, por pluses de concentración de seis individuos, dejó de reclamar en el mes de Marzo de 1934, mandando a la sazón la Comandancia de Ciudad Real, y cuyo pago por dicho Jefe se dispuso por ese Centro en escrito de fecha 20 de Junio último, como comprendido en la instrucción 61 de la circular número 14, fecha 10 de Julio de 1925, alegando en su derecho no existir Ley ni Reglamento alguno que faculte para imponer esta clase de sanciones a los funcionarios que por omisiones involuntarias de trámite dejaran de efectuar una reclamación, y, por consiguiente, el artículo de una circular de ese Instituto no puede contrariar el espíritu ni letra de las leyes.

Teniendo en cuenta que la circular de que antes se hace mención fué dada como consecuencia de la facultad que concedía al entonces Director general de ese Instituto el Decreto-ley de 15 de Septiembre de 1924, regulando el derecho al percibo y reclamación de dietas y pluses, y que en la actualidad se halla en vigor en todas sus partes, y que el artículo 87 de la ley de Contabilidad del Estado determina que todo funcionario a quien las leyes e instrucciones imponga la obligación de rendir cuentas o examinarlas, que dejara de hacerlo en el plazo marcado, las rindiere o examinare con graves defectos de forma, omisión de cargos o admisión indebida de data, errores o equivocaciones indisculpables, o no solventara los reparos que su examen ofrezca, incurrirá en la responsabilidad pecuniaria que fija el Reglamento.

Y como en el caso de que se trata la reclamación dejó de efectuarse por el hoy Coronel D. Agustín Piñol Riera,